

Hoy Jueves.

18 de Julio de 1833.

BOLETIN

OFICIAL

DE SE-



GOVIA.

NOTA. Se admiten suscripciones en la Imprenta de este Periódico á razon de 4 reales mensuales para los de la Ciudad puesto en las casas de los Sres. Suscriptores, y por el de 5 para los de la Provincia, franco de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Segovia. — Circular. —
 Las muchas y perentorias obligaciones que actualmente pesan contra la Tesorería de Rentas y la Depositaria del Subsidio del comercio de esta Provincia, y la falta de fondos en que se encuentran para atender á su pago, ocupan sobre manera mi atencion. Las estrechas órdenes del gobierno haciéndome responsable de cualquiera defecto en cuanto á la satisfaccion de las libranzas expedidas ó que expida en adelante, me ponen en el caso de dirigirme á VV., como lo hago por medio de esta circular, porque advierto su retraso en la solvencia de las contribuciones vencidas en fin del último trimestre. Si por una parte mi carácter nada rígido o dia hacerlas efectivas por medidas gravosas, por otra la apatía de las justicias en el cumplimiento de un deber, el mas esencial de cuantos abra-

En su ministerio, excita mi autoridad á que proceda á su cobranza por los que están prescriptos en las Reales instrucciones de 18 de Octubre de 1824, y 6 de Julio de 1828. Hasta aqui he suspendido todo apremio, confiado en que los Ayuntamientos corresponderian á mi miramiento con la gratitud que era de esperar, apresurandose á hacer puntualmente efectivos pagos de sus contribuciones en cada un trimestre; pero hecho de ver con el mayor sentimiento, que las amonestaciones y continuos recuerdos producen efectos nada satisfactorios. No me es desconocida la situacion de los pueblos, ni los apuros de la presente época; pero tambien tengo á la vista que la recaudacion de los haberes Reales no tienen distincion de tiempos. Las cargas de la Nacion son diarias, por consecuencia los recursos destinados á soportarlas deben ingresar constantemente en las arcas Reales. Si lo último no se verifica, las primeras quedan desatendidas, por lo mismo no puede darse término medio entre los dos extremos. Tales son las circunstancias en que se ven las expresadas Tesorería y Depositaria, por cuyo motivo no puedo menos de hacer á VV. presente, que espero de su celo en obsequio del mejor servicio de S. M. concurrirán inmediatamente á pagar los descubiertos en que se encuentre ese pueblo, procurando que los arrendatarios apronten las cantidades de los plazos vencidos, pues sobre esto no puede admitirse la menor excusa, y que los demas contribuyentes hagan cuanto sacrificio sea imaginable, con el bien entendido de que debiendo graduar los ingresos en las referidas Tesorería y Depositaria mis determinaciones, sino son cual me prometo, sin perder momentos despacharé contra los Ayuntamientos deudores los apremios que haya lugar, esperando que VV. por su parte no darán margen á esta medida. — Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 16 de Julio de 1833. — Eusebio de la Bárcena. — Sres. Justicias y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia de Segovia.

Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Segovia. — Circular. — El Illmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino me ha trasladado con fecha 1.º del corriente la Real orden que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fca

mento general del Reino me ha comunicado con fecha 27 de Junio próximo pasado la Real orden siguiente.—Illmo. Sr. : Al Juez conservador de Montes de las veinte y cinco leguas de la Corte digo con esta fecha lo que sigue: Conformándose el Rey N. S. con lo propuesto por V. S. en 15 del actual al informar sobre una solicitud de los individuos que en 1831 compusieron el Ayuntamiento de Paredes de Sigüenza, para que se les releve del pago de varias denuncias por daños causados en los Montes del mismo pueblo; se ha servido S. M. declarar por punto general, que solo puede exigirse tal responsabilidad á las Justicias, cuando se pruebe que ellas mismas toleran ó disimulan los daños. De Real orden lo trasladado á V. S. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La inserto á V. S. á los mismos fines; dándome aviso de su recibo.

Y la transcribo á VV. para su inteligencia y satisfaccion, esperando de su celo que corresponderán, como es debido, á esta Soberana y benéfica determinacion de S. M., teniendo especial cuidado no solo en que no se cause daño alguno en los respectivos Montes de los pueblos, sino tambien en no tolerarlos ó disimularlos por su parte, para no ser condenados conforme á ordenanza—Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 18 de Julio de 1833.—Eusebio de la Bárcena.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia,

Intendencia de la Provincia de Segovia.

Las Justicias de los pueblos que abajo se expresan, dispondrán que los Apoderados nombrados por las mismas, se presenten en el preciso término de ocho dias en la Comisión de liquidacion de atrasos de Real Hacienda, á enterarse de las cuentas que se les ha formado por todas sus Contribuciones Reales hasta fin de 1825, con el objeto de que hallándolas conformes presten su conformidad segun está mandado.

<i>PUEBLOS.</i>	<i>APODERADOS.</i>
Ochando.....	Francisco Palomares.
Parral de Villovela.....	José Romano.
Peñarrubias.....	Fulgencio Lopez.
Torreballeros.....	Bernabé Herranz, Juan de Dios Garcia y Deogracias Llorente.

Villoslada. Eusebio Tegedor y Vicente Esteban.
Otonés (Los). Benito de Frutos.
Navas de Oro de Cuellar. Miguel Arevalo.
Arcones. Francisco Hernanz y Sebastian de Are-
 valo.
Mirazuela. Dionisio Esteban.
Tabladillo.
S. Martín y Mudrian.
Miguel Ibañez.
Villovela.

Y no verificándose la presentación de dichos Apoderados en el
 citado término pasará un Comisionado con las dietas que estime con-
 veniente hasta que cumplan con lo prevenido. Segovia 15 de julio
 de 1833.—Eusebio de la Bárcena.

Anuncios oficiales.

El Sr. Intendente Subdelegado de Propios y Arbitrios de esta
 Provincia, en resolución del día de ayer acordada en virtud de un
 oficio del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la vieja, ha dis-
 puesto que los pueblos que todavía no hubiesen presentado á la Con-
 taduría general de Propios las cuentas de los arbitrios de Volunta-
 rios Realistas de 1832 y de los años anteriores, lo verifiquen in-
 mediatamente, sin dar lugar á que se espidan apremios; cuidando
 muy particularmente de remitir á la misma las cartas de pago ori-
 ginales de las cantidades que hayan satisfecho en las Cajas de los
 Batallones, despues de haber presentado dichas cuentas, para que
 consten todos los pagos que hubiesen hecho.

Por providencia del Sr. Corregidor de esta Ciudad fecha 16 del
 corriente, se manda citar y llamar nuevamente, y por última vez,
 á todos los que se crean acrehedores á los bienes de Miguel de Cas-
 tro vecino que fué del lugar de Fuentemilanos, cuyo juicio pende
 en la Escribanía de Pastor, para que en el término de cuarenta dias,
 concurren á entablar sus reclamaciones en forma; con apercibimien-
 to de que pasado dicho plazo no serán admitidas y les parará per-
 juicio. Lo que se anuncia para que nadie pueda alegar ignorancia.